

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia "Ampliación Sistema de Almacenamiento de Purines", comuna de Freire.

RESOLUCIÓN EXENTA P Nº 197/2017

Temuco, 02 AGO. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2.- El artículo 2, letra d) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual define la Modificación de proyecto o actividad como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

3.- Resolución Exenta N° 188 de fecha 14 de Noviembre de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental Ampliación Sistema de Almacenamiento de Purines, en la comuna de Freire presentada por el Sr. Francisco López Fuchslocher en Representación de Ferias Araucanía S.A.

4.- Carta de fecha 24 de julio de 2017, presentada por el Sr. Francisco López Fuchslocher en Representación de Ferias Araucanía S.A. solicita pronunciamiento respecto de ajustes provisorios asociados al proyecto.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta N° 188/07 se aprobó Declaración de Impacto Ambiental Sistema de Almacenamiento de Purines, proyecto que consiste en el mejoramiento de las líneas existentes de almacenamiento y estabilización de purines mediante lagunas facultativas, para lo cual se debe considerar:

1.1. Obras físicas existentes para el tratamiento de residuos sólidos y líquidos orgánicos al momento de la calificación ambiental:

a. Estanque receptor de purines: Al momento de la evaluación ambiental Ferias Araucanía S.A. Temuco cuenta con un estanque receptor de purines, con las siguientes características: Geometría: Cilíndrica, material: Hormigón, espesor de pared: 0,15 m, diámetro: 6,7m y volumen útil: 65.000 litros

b. Losas de hormigón y canaletas de desagüe: Al momento de la evaluación ambiental Ferias Araucanía S.A. Temuco cuenta con losas de hormigón y canaletas de desagüe, con las siguientes características: La losa del sector de corrales es de hormigón y posee una pendiente de 1% para facilitar el escurrimiento de residuos líquidos hacia las canaletas de desagüe, canaletas de desagüe son de hormigón de 0,4m de ancho por 0,4m de alto con una pendiente del 1%, losa del sector de carga y descarga de animales es de hormigón con una pendiente del 1% y una losa sector de lavado de camiones es de hormigón con pendiente del 5%

c. Canaleta de desvío para aguas lluvias: Al momento de la evaluación ambiental Ferias Araucanía S.A. Temuco cuenta con una canaleta de desvío para aguas lluvias, la cual es de hormigón y tiene por objetivo evitar que las aguas lluvias recibidas en la losa de corrales llegue al estanque receptor de purines, los días en que no se realiza subasta de animales ni labores de limpieza. Las aguas procedentes de esta canaleta son conducidas a un pozo de absorción relleno de piedras tipo bolones.

d. Lombricultura: Al momento de la evaluación ambiental Ferias Araucanía S.A. Temuco, cuenta con un sistema de lombricultura para la estabilización de residuos sólidos orgánicos. Esta lombricultura, está compuesta por 10 lechos, cada uno de los cuales posee las siguientes características: 7m de largo, 1,5m de ancho y 0,5 m de alto.

Todos los lechos tienen techo, el cual tiene por objetivo proteger a las lombrices del sol y lluvia intensa. Además junto a los lechos, existe una bodega de acopio de humus, en la cual además, se efectúan labores de refinamiento y ensacado del producto. La bodega tiene las siguientes dimensiones: 6m de ancho, 12m de largo y una altura de 2,5m.

1.2. Descripción de obras físicas a construir para ampliar la capacidad de almacenamiento de purines en el marco de la calificación ambiental favorable:

- Se construirán dos lagunas estabilización de 55.800 litros cada una más una laguna de maduración de 508.000 litros, lo que asociado al volumen del pozo purinero resulta con una capacidad máxima de 684.600 litros.

- Respecto del tiempo total para aplicar como riego, los purines ya estabilizados, es de siete días, ante la eventualidad de que las condiciones climáticas no sean favorables para la aplicación de purines como riego, se procederá a utilizar el pozo purinero existente. Por tanto, ante cualquier eventualidad la capacidad de almacenamiento de todo el sistema tratamiento será de 14 días, una vez alcanzado el estado estacionario.

- Características generales de las lagunas facultativas: 3 lagunas, 14 días de retención hidráulica, impermeabilización con polietileno de 0,2mm de espesor y una eficiencia de remoción de DBO₅ y N del aproximadamente 50%, cantidad promedio de nitrógeno total en purines 2 kg/m³, eficiencia de remoción del 50% de N, se obtiene 1 kg de nitrógeno por 1m³ de purines.

- Características operacionales: Cantidad de subastas promedio al año 51 subastas de animales, cantidad de purines promedio por día de subasta 40 m³, cantidad de nitrógeno anual 2040 kg/año de nitrógeno, superficie disponible para regar con purines 7 hectáreas, cantidad de nitrógeno por hectárea al año 291 kg, según recomendaciones realizadas por el SAG, cuando se desea aplicar purines como riego en praderas la cantidad de nitrógeno no debe ser mayor a 400kg por hectárea año. Por tanto, se espera cumplir con esta recomendación.

2.- Que la empresa Ferias Araucanía S.A. ha elaborado solicitud respecto de ajustes al proyecto en atención poder recibir residuos sólidos orgánicos, de iguales características a los generados en el recinto de remate, de empresas relacionadas a nuestra actividad, para poder estabilizarlos junto a nuestros residuos orgánicos en nuestro sistema de compostaje, por un periodo de 2 años. La petición se sustenta en que la disminución sostenida que ha sufrido la masa ganadera del país y la región de La Araucanía, ha provocado que la cantidad de animales que llegan para ser subastados, a nuestro Recinto de Remate, sean cada vez menores y por consiguiente la cantidad de sólidos orgánicos, generados en las labores de aseo de las instalaciones, también ha disminuido hasta volúmenes aproximados de 15m³ por día de subasta, una vez por semana. Esta situación, actualmente, nos resta competitividad en esta área de negocios y nos impide cumplir con compromisos comerciales adquiridos por el producto compost.

Es importante mencionar que en la actualidad las actividades de estabilización de sólidos orgánicos de Ferias Araucanía S.A. Temuco, no provocan alteraciones ni impactos ambientales relevantes producto de su emplazamiento. La exposición de comunidades humanas es baja y la convivencia con la fauna silvestre de la zona es equilibrada, dado que no existen incompatibilidades con la actividad productiva. Además, cabe consignar que luego del cierre

definitivo del relleno sanitario ubicado en el sector Boyeco, este tipo de iniciativas surgen como una gran alternativa para la correcta gestión de residuos.

Síntesis de proyecto aprobado: Las labores de limpieza en seco de las carrocerías de los camiones y de la losa de corrales se generan residuos sólidos orgánicos. Generando en total un promedio aproximado de $27,5\text{m}^3$ por día de subasta, una vez por semana. Estos residuos tienen una densidad aproximada de 0,5 por tanto los $27,5\text{m}^3$, corresponden a 13,8 toneladas a la semana, lo cual equivale a 2,7 toneladas/día, de sólidos orgánicos para compostar.

Síntesis de situación actual: La disminución sostenida que ha sufrido la masa ganadera del País y La Región, ha provocado que la cantidad de animales que llegan para ser subastados, a nuestro Recinto de Remate, sean cada vez menores y por consiguiente la cantidad de sólidos orgánicos, generados en las labores de aseo de las instalaciones, también haya disminuido hasta volúmenes aproximados de 15m^3 por día de subasta, una vez por semana. Estos residuos tienen una densidad aproximada de 0,5 por tanto los 15m^3 , corresponden a 7,5 toneladas a la semana, lo cual equivale a 1,1 toneladas/día, de sólidos orgánicos para compostar.

Ajustes propuestos: Debido principalmente a los buenos resultados obtenidos en el proceso de compostaje, a que la instalación de compostaje cuenta con capacidad ociosa, y a que existen compromisos comerciales adquiridos por el producto compost, es que se solicita poder recibir sólidos orgánicos de similares características (asimilables), de empresas relacionadas a nuestra actividad, para ser utilizados como materia prima en el proceso compostaje, por un periodo de 2 años. Se pretende recibir un volumen aproximado de 50m^3 semanales, de sólidos orgánicos asimilables, lo cual teniendo en cuenta las características de estos residuos, corresponde aproximadamente a 25 toneladas por semana.

Sumando ambas cantidades, lo actualmente generado en las labores de aseo de instalaciones, más lo que se pretende recibir de empresas similares, se utilizarán aproximadamente 65m^3 semanales (lo que equivale aproximadamente a 33 toneladas a la semana) como materia prima en el proceso de compostaje. Estos residuos tienen una densidad aproximada de 0,5 por tanto los 65m^3 , corresponden a 33 toneladas a la semana, lo cual equivale a 4,7 toneladas/día, de sólidos orgánicos para compostar.

3.- Que, mediante el Art. 2 del RSEIA, como también los instructivos N° 131456/13 y N° 161081/16 el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, instruyen acerca de los criterios para determinar si la modificación a un proyecto evaluado ambientalmente es de carácter significativa, siendo éstos, constituir por sí misma una causal de ingreso al SEIA, y si se modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad. Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente los siguientes criterios:

- La intervención o complementación constituye por sí sola un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- La intervención o complementación, para aquellos proyectos que no hayan sido previamente evaluados en el SEIA, conduce a que en conjunto, el proyecto más la modificación, se alcance la magnitud o se reúnan los requisitos contenidos en alguno de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° RSEIA.
- Cuando la intervención o complementación es susceptible de generar nuevos impactos ambientales adversos. Al respecto, la atención debe centrarse, por una parte, en las nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva del aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad.

4.- Que, respecto de los antecedentes presentados se debe dar cuenta que:

- El volumen adicional de 50 m³ semanales de sólidos orgánicos asimilables (25 ton/semana) no cumple con algunas de las características establecidas en el Art. 3 del RSEIA que lo obliguen por sí solo a ingresar previamente a evaluación ambiental.
- Que los volúmenes máximos a procesar vía compostaje serían 32,5 ton/semanales (7,5 ton/semanales de la condición actual más 25 ton/semanales por aportes de terceros del rubro), donde los ajustes presentados obedecen a situaciones particulares y de tipo provisorias (dos años).

RESUELVO:

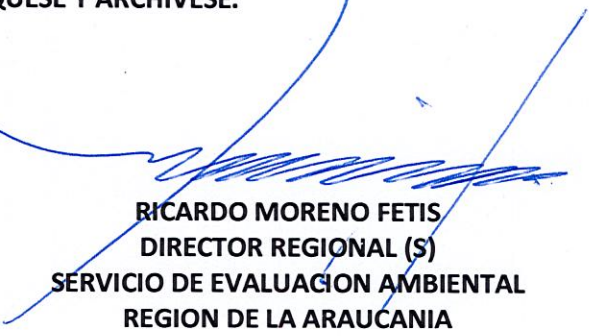
1º.- DECLARAR, que respecto de los ajustes citados y analizadas en la presente resolución y que son parte del proyecto Ampliación Sistema de Almacenamiento de Purines, en la comuna de Freire presentada por el Sr. Francisco López Fuchslocher en Representación de Ferias Araucanía S.A., no son de carácter significativa desde el punto de vista ambiental, **por lo que no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos respectivos.

2º.- Que, cumpla con señalarle que el presente documento no es una autorización sino un pronunciamiento formal que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA


CLL/DUS/dus
Distribución

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica.
- Archivo SEA